

APELLIDO Y NOMBRE:

CURSO Y DIVISIÓN:

Evolución del derecho del trabajo en la Argentina

En la República Argentina la legislación del trabajo propiamente dicha hizo su irrupción, como en casi todos los ordenamientos con medidas protectoras, como la limitación de la jornada de labor, la regulación del trabajo de las mujeres y los niños, la protección contra los accidentes del trabajo, y más tarde, las regulaciones del salario vital y de un sistema rudimentario de jubilaciones y pensiones.-

Los primeros cuerpos normativos dictados en Argentina en materia laboral son los que, cronológicamente y sintéticamente se enumeran a continuación:

- En 1904 fue enviado al Congreso Nacional el primer proyecto de ley de trabajo que se redactó en nuestro país, y cuyo autor fue Joaquín V. González.-
- En 1905 fue sancionada la ley 4661, que fue la primera ley de trabajo, que prohibió la labor los días domingo.-
- En 1907 fue sancionada la ley 5291, regulatoria del trabajo de mujeres y niños, modificada posteriormente por la ley 11.317, de 1924.-
- En 1914 fue dictada la ley 9511, que establecía la inembargabilidad de los bienes del trabajador.-
- En 1915 se dictó la primera ley regulatoria de los accidentes del trabajo (ley 9688), que estuvo vigente –con distintas modificaciones- hasta 1991; y que fue un modelo y precursora en nuestro continente.-
- En 1921 fue dictada la ley 11.127, que regulaba las normas de seguridad industrial, y en 1929, la ley 11.544, que establecía la jornada laboral, y aún se encuentra vigente.-
- En 1934 fue sancionada la ley 11.729, que hasta 1973 fue la norma regulatoria de las relaciones del trabajo.-

El Departamento Nacional del Trabajo, creado en 1912, fue uno de los primeros de su tipo, por lo que nuestro país fue uno de los pioneros en contar con una oficina estatal, especialmente dedicada a tratar y solucionar los problemas inherentes a las relaciones laborales.-

A partir de 1940 comenzaron a surgir los primeros estatutos especiales, destacándose, a modo de ejemplo, el estatuto del bancario, aprobado por la ley 12.637, de 1940. Luego del 4 de junio de 1943, se inicia una nueva época en la transformación de la legislación y de las relaciones laborales en nuestro país, a partir de la implementación desde el ámbito oficial de una concepción social, por la cual el derecho del trabajo y de la seguridad social comienzan a ser entendidos como los elementos fundamentales para lograr el desarrollo y la justicia social. Se propiciaron la constitución y el fortalecimiento de los sindicatos,

concebidos como factores inmejorables de transformación social y de dignificación de las condiciones laborales de los trabajadores.-

Asimismo, el Departamento Nacional del Trabajo adquirió rango de Secretaría de Estado-Secretaría de Trabajo y Previsión-, que fue el antecedente inmediato del actual Ministerio de Trabajo. En el año 1944 se crearon los primeros tribunales del trabajo, con la tarea de solucionar los conflictos entre empleadores y trabajadores.-

El año siguiente, por decreto 33.302/45 fueron consagrados por primera vez los conceptos de estabilidad en el empleo, vacaciones legales pagadas, salario mínimo y vital y sueldo anual complementario en la forma de aguinaldo o decimotercer salario mensual del año.-

La reforma constitucional de 1949, hizo que el derecho del trabajo alcance su rango constitucional, al incorporar los derechos al trabajo, a la retribución justa, a la capacitación del trabajador, a las condiciones dignas del trabajo, al cuidado de la salud, al bienestar personal y familiar del trabajador, a la seguridad social, al progreso económico y a la agremiación. Aunque la Constitución del año 1949 fue suprimida al producirse el golpe de Estado de 1955, en 1957 se produjo una nueva reforma a la Carta Magna, incorporándose el art. 14 bis, que consagra los derechos del trabajador, los derechos sindicales y los derechos provenientes de la seguridad social.-

A partir de ese momento se dictaron distintas leyes dirigidas a regular aspectos de las prestaciones laborales, de las asociaciones gremiales y de la seguridad social, siendo la de mayor trascendencia –respecto del derecho individual del trabajo-, la ley 20.744 (1974), modificada por la ley 21.297 (1976) –Ley de Contrato de Trabajo-, que, con diversas reformas, continúa vigente y constituye el cuerpo normativo fundamental en la materia. También resulta importante la ley 11.544, de jornada de trabajo, y la ley 24.557, de riesgo del trabajo, como asimismo los distintos estatutos profesionales.-

En materia de derecho colectivo de trabajo, cabe destacar que en 1953 fue sancionada la ley 14.250, de convenios colectivos de trabajo, vigente en la actualidad con distintas modificaciones, entre ellas la de la ley 25.877, también cabe destacar las distintas leyes regulatorias de las asociaciones sindicales: 20.615, de 1973; 22.105, de 1979; y 23.551, de 1988, que rige actualmente.-

Trabajo Humano

Concepto:

La definición de trabajo está en el art. 4 de la LCT (Ley de Contrato de Trabajo), donde se establece que “constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley”. De esta definición surge que el trabajador no es un recurso económico más, sino que es digno porque es persona y debe ser respetado como tal.-

El concepto de trabajo se circunscribe a toda actividad lícita prestada a otro (empleador individual o empresa) a cambio de una remuneración.-

La LCT no regula todo tipo de trabajo; queda fuera de su alcance el trabajo benévolo, el familiar y el autónomo: no se ocupa de todo el trabajo humano sino sólo del trabajo en **relación de dependencia**.-

La Relación de Dependencia

El trabajador en el marco de la LCT y el derecho individual del trabajo es aquel que presta su actividad personal a cambio de una remuneración, en relación de dependencia o subordinación respecto de otro –empleador (persona física o empresa)- que requiere de sus servicios.-

El trabajador dependiente se caracteriza por:

- a) Ser una persona física;
- b) Trabajar en una organización ajena, sometido a las directivas o instrucciones que se le imparten;
- c) Trabajar bajo el riesgo de otro, que recibe la tarea y la dirige: no asume riesgo económico;
- d) Estar protegido por la Constitución Nacional (art. 14 bis) y por la legislación de fondo (LCT, entre otras).-

La dependencia es sólo una forma de relación jurídica: el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo y se somete a sus decisiones e instrucciones respecto del trabajo, y el empleador se compromete a pagarle la remuneración pactada y a otorgarle condiciones de trabajo dignas, seguras e higiénicas para su condición humana.-

DERECHO DEL TRABAJO

Concepto:

El derecho es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad. Es una unidad sistemática, de la cual el derecho del trabajo forma parte.-

El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones –pacíficas y conflictivas- que surgen del hecho social del trabajo dependiente, y las emanadas de las asociaciones profesionales –sindicatos y cámaras empresariales- entre sí y con el Estado.-

Su finalidad es la de proteger a los trabajadores; se constituye en un medio –una herramienta- para igualar a trabajadores y empleadores: de esta manera genera “desigualdades” para compensar las diferencias entre unos y otros.-

División:

El derecho del trabajo puede dividirse en cuatro partes bien diferenciadas; dos de ellas constituyen la esencia de su contenido: el derecho individual del trabajo y el derecho colectivo del trabajo.-

- 1) Derecho individual del trabajo: se ocupa de las relaciones de los sujetos individualmente considerados: el trabajador (persona humana) por un lado y, por el otro, el empleador (persona humana o jurídica).-
- 2) Derecho Colectivo del trabajo: regula las relaciones de los sujetos colectivos; por un lado, la asociación profesional de trabajadores (sindicato) y, por el otro, los grupos o entidades representativas de los empleadores (cámaras empresariales), y también las de ellos con el Estado (órgano de aplicación y control).-
- 3) Derecho internacional del trabajo: está constituido por los tratados internacionales celebrados entre los distintos estados –tratados multinacionales-, la legislación referida a la integración regional, y por los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).-
- 4) Derecho administrativo y procesal del trabajo: se ocupa del procedimiento en la órbita judicial ante los tribunales del trabajo, sean conflictos individuales o colectivos, y del procedimiento administrativo, esencialmente ante el Ministerio de Trabajo, en el que actúa como veedor, mediador o árbitro en los conflictos individuales y colectivos (conciliación y arbitraje).-

Contenido normativo

La Ley de Contrato de Trabajo -LCT- (ley 20.744, modificada por la ley 21.297) constituye el cuerpo normativo principal del derecho individual del trabajo, y rige todo lo concerniente al contrato de trabajo, se haya celebrado en el país o en el exterior, mientras se ejecute en nuestro territorio.-

Están excluidos de su ámbito de aplicación los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores agrarios.-

Caracterización

El derecho del trabajo presenta caracteres particulares, que lo distinguen de otras ramas del derecho:

- a) Es un derecho en constante formación, dinámico y en evolución continua surgido de la realidad social.-
- b) Es un derecho de integración social: sus principios y normas obedecen al interés general de proteger al hombre trabajador.-
- c) Es profesional: se ocupa del hombre por el hecho del trabajo.-
- d) Es protector: su finalidad última es tutelar al trabajador.-
- e) Es autónomo: tiene autonomía científica, legislativa y didáctica.-

El derecho del trabajo, es un derecho humanista y colectivista, que vela por la dignificación del trabajo humano. Se vincula con otras partes del derecho, como el civil, el

comercial y los derechos humanos; y también con otras ciencias, como la sociología, la economía, la medicina, la psicología, la ingeniería, etc.-

Material Bibliográfico:

“Laboral (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social), GRISOLIA, Julio Armando. Editorial “Estudio”.-

Consignas de trabajo

- 1) *Lea y analice el material bibliográfico propuesto.-*
- 2) *Confeccione un mapa conceptual que sintetice el tema tratado en el material bibliográfico “Derecho Laboral”.-*



ACLARACIÓN: “Los mapas conceptuales son herramientas gráficas para organizar y representar el conocimiento. Incluyen conceptos, usualmente encerrados en círculos o cajitas de algún tipo, y relaciones entre conceptos indicados por una línea conectiva que enlaza los dos conceptos. Las palabras sobre la línea, denominadas palabras de enlace o frases de enlace, especifican la relación entre los dos conceptos. El uso de los mapas conceptuales permite **organizar y comprender ideas** de manera significativa”.-

Fecha de entrega: 09/06/2020

Correo electrónico: ailenvega785@gmail.com

